

876/5

 GOBIERNO  
DE ARAGON



Año de 1776

81615

R. Cedula de S. M. por la  
que se prorroga por otros dos años  
mas la R. Pragmatica de la  
Moneda

Esta Nota



AÑO

1776.

R. Aca.<sup>do</sup>

Secr.<sup>o</sup>  
Seban.<sup>n</sup>

✠  
**REAL CEDULA**  
**D E S. M.**

**Y SEÑORES DEL CONSEJO,**

POR LA QUAL SE PRORROGA POR OTROS DOS años mas el termino fijado en la Real Pragmática de 29. de Mayo de 1772. para el recogimiento , y extincion de la antigua Moneda de Oro , y Plata de todas clases, contados desde que se cumplan los otros dos señalados por Cédula de 8. de Agosto de 1773.

AÑO



1776.

**EN MADRID**

**EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.**

REAL CÉDULA  
DE S. M.  
Y SEÑORES DEL CONSEJO.

POR LA CUAL SE PRORROGA POR OTROS DOS  
años mas el termino fijo en la Real Pragmatica de 29.  
de Mayo de 1772. para el reconocimiento, y extraccion  
de la antigua Moneda de Oro, y Plata de todas clases,  
concedida desde que se cumplian los otros dos señala-  
dos por Cédula de 8. de Agosto  
de 1773.

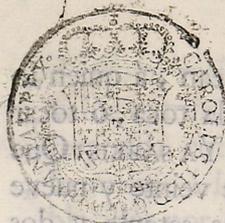


1776

AÑO

EN MADRID

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

**DON CARLOS, POR LA GRACIA**  
de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de  
Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de  
Navarra, de Granada, de Toledo, de Va-  
lencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevi-  
lla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega,  
de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de  
Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Ca-  
naria, de las Indias Orientales, y Occiden-  
tales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Océa-  
no, Archiduque de Austria, Duque de  
Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde  
de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barce-  
lona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.  
A los del mi Consejo, Presidente, y Oí-  
dores de mis Audiencias, Alcaldes, y Al-  
guaciles de mi Casa, Corte, y Chancille-  
rías, y à todos los Corregidores, Asisten-  
te, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y  
Ordinarios, y otros qualesquier Jueces, y  
Justicias de estos mis Reynos, asi de Rea-  
lengo, como de Señorío, Abadengo, y  
Ordenes, tanto à los que ahora son, como  
à los que serán de aqui adelante, y à todas  
las demás Personas de qualquier calidad, es-  
ta

tado, y preeminencia que sean, á quien lo contenido en esta mi Cédula toca, ó tocar puede en qualquier manera: YA SABEIS: Que por mi Real Pragmática de veinte y nueve de Mayo de mil setecientos setenta y dos tuve á bien mandar extinguir la actual Moneda de plata, y oro de todas clases, y que se sellase á expensas de mi Real Erario otra de mayor perfeccion, bajo de las reglas, y advertencias que en ella se prescribieron, previniendose por el Artículo quince de la referida Pragmática: „ Que no pudiendo extinguirse la antigua Moneda, interin que „ no se labre de la nueva de todas clases, „ aquella porcion que se considera precisa para el Comercio de estos Reynos, „ y comun uso de mis Vasallos, ni siendo „ fácil, que por mas que se aumenten las „ labores, puedan refundirse en breve tiempo los muchos millones que hay de Moneda corriente, deberá continuar el uso „ de ésta, sin novedad alguna, por el termino de dos años, contados desde el dia „ de la publicacion de dicha Pragmática, „ dentro del qual han de acudir sus dueños „ á las Casas de Moneda de Madrid, y „ Sevilla á entregar la que tengan, para que „ en la forma prevenida se les satisfagan las „ cantidades que hubieren entregado, en „ moneda del nuevo Sello; en la inteligencia, de que pasado dicho termino, no se „ da-

„ daría, ni recibiría moneda antigua por su „ valor extrínseco, sino por el que la cor- „ responda como simple pasta, sujeta por „ lo mismo á los ensayes, y derechos establecidos por este trabajo, y á los costos de „ afinacion, y mermas, y demás derechos „ que se cargan á los metales.

Tambien sabeis, que no habiendo sido posible verificar el recogimiento de tanta porcion de moneda de oro, y plata, como hay de antiguos Cuños en estos Reynos, y su reduccion al nuevo Sello en el referido termino de los dos años señalados á este fin, por la citada Real Pragmática, no obstante la actividad con que se trabajaba en mis Reales Casas de moneda de Madrid, y Sevilla, por mi Real Cédula de ocho de Agosto de mil setecientos setenta y tres, vine en prorrogar por otros dos años más, contados desde que se cumpliesen los dos primeros, el termino señalado por la referida Pragmática de extincion de moneda, para que mis Vasallos no padeciesen el grave perjuicio que les resultaría, si pasados éstos perdiese la expresada moneda antigua de oro, y plata, su curso, y valor extrínseco, y quedase reducida al que merezca su metal, en calidad de simple pasta, como lo dispone la misma Pragmática.

Pero sin embargo de los medios que se han



REY. = Yo Don Josef Ignacio de Goye-  
neche, Secretario del Rey nuestro Señor, le  
hice escribir por su mando. = Don Manuel  
Ventura Figueroa. = Don Miguel Maria de  
Nava. = Don Francisco de la Mata Lina-  
res. = Don Pedro Josef Valiente. = Don  
Manuel de Villafañe. = Registrado. = Don  
Nicolás Verdugo. = Teniente de Chanciller  
Mayor. = Don Nicolás Verdugo. =

Es copia de su Original, de que certifico.

Por el J. Salazar

*mp*  
*D. Felix Escobedo*  
*de Arzobispo*

REY.

<sup>t</sup>  
Ex. mo. N

De vñ del Com. Remito á v. e.  
los adjuntos enemplares de la R. le-  
tula de 15. de Mayo, prorrogando por otros  
dos años mas el termino fijado en la  
R. Pragm. de 29 de Mayo de 1772 pa-  
ra el recogim. y extincion de la anti-  
gua moneda de oro, y plata de todas  
clases, con todo de que se cumplan  
los otros dos señalados por Cédula de  
8 de Agosto de 1773: Afm sigue v. e.  
haga presente el contexto de la citada  
R. Cédula en el otuendo de v. e.  
Audencia para que lo tenga  
entendido en los casos que ocur-  
ran, pues por lo tocante á los Con-  
regidores les comunico con esta  
fecha las ordenes como eniente d

en el punto: Y el recibo de esta  
me dará V.E. aviso para pararlo  
lo de la Superior noticia del Com.  
Dios que a V.E. m. d. S. c.  
to de Mayo de 1776.

Yo en  
L. A. O.  
D. Pedro Pucolano

El Excmo.



Excmo. Sr. D. An. Llano.



SELO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

*[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Para despachos de oficio quatro ms.

BELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Auto } Taxas. a Mayo treinta, y uno de 1776 Au. General.

Auto  
de  
oficio  
regente  
de  
guerra  
mero  
regia  
llava  
llava.

Se deduce la Real Cedula de S. M. que expresa la Carta orden del Consejo que antecede, se guarde, cumpla, y execute en todo, y por todo lo que por la misma se manda, y se tenga presente para los casos que en lo sucesivo ocurran.

g/b

Querido mio. Con la q. Vm. me comuni-  
 ca el Orden del Consejo Real de  
 Madrid mas cerca pasado, he reci-  
 vido los Exemplares de la R. Cedi-  
 la de S. M. en que se proroga  
 por otros dos años mas, el termino  
 fijado en la R. Pragmatica de  
 29 de Mayo de 1772 para el reco-  
 jimiento, y extincion de la anti-  
 gua moneda de oro, y plata. Ha-  
 viendola pasado al R. C. de  
 esta Ciudad. ha providenciado su  
 puntual cumplim.  
 Diego de S. M. m. an.  
 Tarazona 1.º de Junio de 1776  
 N.º. Pedro de Solana & Arrieta



REALES ORDENES DE LOS REYES CATOLICOS  
 FELIX GUARDIA, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

(Faint mirrored text from the reverse side of the page, including words like 'orden', 'comunicacion', 'orden', 'recojimiento', 'extincion', 'moneda', 'providenciado', 'puntual', 'cumplimiento', 'Tarazona', 'Junio', '1776', 'Pedro de Solana & Arrieta')

